

III. Otras disposiciones



MINISTERIO DE JUSTICIA

15152 *ORDEN de 14 de mayo de 1979 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1936 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Cortés Amador, Juan Cortés García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Antonio Gestoso Aliás, Eduardo Muzas Buill.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Juan Muñoz Ordóñez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Torres Maldonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15153 *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se rectifica error observado en la de 31 de mayo al omitir la constitución de las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito de la provincia de León.*

El «Boletín Oficial del Estado» número 139, del día 11 de junio de 1979, inserta Orden de este Ministerio por la que se constituyen determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados de Distrito, que deberá ser rectificada añadiendo a continuación de las Agrupaciones correspondientes a la provincia de Huelva lo que sigue:

Provincia de León

León número 1. La Vecilla.

León número 2. Valencia de Don Juan.

Ponferrada número 1. Villafranca del Bierzo.

Ponferrada número 2. Villablino.

Astorga-La Bañeza.

Sahagún-Cistierna.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Justicia, Miguel Pastor López.

MINISTERIO DE DEFENSA

15154 *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se declara zona próxima de seguridad el espacio inmediato a las instalaciones radioeléctricas de la Armada, ubicadas en el lugar denominado Picacho, en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria).*

Excmos. Sres.: Por existir en el lugar denominado Picacho en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria) instalaciones radioeléctricas de la Armada de alto interés para la Defensa Nacional y de carácter secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Comandante General de la zona marítima de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley número 8/1975, de 12 de marzo, se

considerar incluidas en el grupo segundo las instalaciones radioeléctricas de la Armada, ubicadas en el lugar denominado Picacho en el término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.1 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad al espacio de una anchura de 300 metros, contados desde el perímetro exterior. A dicha zona le serán aplicables las normas contenidas en el artículo 18 del Reglamento.

Art. 3.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del Reglamento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica con los siguientes parámetros:

— Zona de instalación: La comprendida dentro del perímetro de la propiedad de la Armada.

— Punto de referencia: 28º 05' 12" N, 11º 50' 26" W, a una altura de 612 metros sobre el nivel del mar.

— Superficie de limitación de altura: De acuerdo con la tabla II del anexo I al Reglamento, tendrá un radio de 5.000 metros y una pendiente del 2 por 100.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 5 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres.

15155 *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se declara la necesidad urgente para los fines de la Defensa Nacional y la urgente ocupación por expropiación forzosa de un solar y edificaciones existentes, lindante con dependencias de carácter militar en Las Palmas de Gran Canaria.*

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 25 de mayo de 1979, se acordó declarar la necesidad urgente para los fines de la Defensa Nacional y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 1.570,60 metros cuadrados, situados en la manzana limitada por las calles Alejandro Hidalgo, Góngora, Velázquez y paseo de Chil, de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 52 y 53 de la citada Ley.

Madrid, 18 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

15156 *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de Concierto de Unidades de Producción de ganado vacuno de carne celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965: